

definidas en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes.

CAPÍTULO VII

Educación, investigación e innovación

Artículo 36. *Formación en Tuberculosis.* El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales en articulación con las Instituciones de Educación Superior, sin perjuicio de la autonomía universitaria, promoverán la formación en prevención, diagnóstico, seguimiento y tratamiento de la tuberculosis en programas académicos profesionales del área de la salud y afines, como medicina, enfermería, odontología, psicología, trabajo social, epidemiología, bacteriología, y otras definidas por el Comité Intersectorial de Tuberculosis, de acuerdo con los lineamientos nacionales.

Parágrafo 1°. En el marco de la autonomía universitaria, Instituciones de Educación Superior podrán impulsar la formación especializada en tuberculosis, integrando educación, investigación, innovación, cooperación nacional e internacional, y el intercambio de conocimientos con el apoyo de organizaciones internacionales y la Liga Antituberculosis Nacional, Departamental y Distrital.

Artículo 37. *Prácticas profesionales en salud.* Las Instituciones de Educación Superior en ejercicio de su autonomía universitaria podrán promover el desarrollo de pasantías y prácticas universitarias de pregrado para estudiantes de salud, psicología, trabajo social y técnicos. Estas incluirán la participación en actividades clínicas y experiencias de intervención comunitaria con personas afectadas por tuberculosis, garantizando el uso adecuado de medidas de control de infecciones.

Artículo 38. *Acceso a Nuevas Tecnologías, Telemedicina y Salud Digital.* El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá el uso de nuevas tecnologías de la información en salud, de la telemedicina y salud digital, con la mayor evidencia científica disponible, especialmente para zonas rurales o rurales dispersas, grupos vulnerables u otras condiciones

diferenciales existentes, buscando el mayor beneficio y accesibilidad de las personas afectadas por tuberculosis a estas nuevas tecnologías.

Artículo 39. *Investigación e Innovación en Tuberculosis:* El Gobierno nacional fortalecerá la inversión pública y promoverá acciones conjuntas con la cooperación internacional, la academia y el sector privado para incentivar la investigación e innovación en Tuberculosis y el desarrollo y producción de tecnologías en salud basadas en la evidencia para la eliminación de la tuberculosis.

Artículo 40. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 41. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Julián David López Tenorio.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase

Dada a 30 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Ángela Yesenia Olaya Requene.

LEY NÚMERO 2617 DE 2026

(julio 30)

por medio del cual se declara patrimonio cultural de la Nación al museo arqueológico de Galapa -Muga- y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación al Museo Arqueológico de Galopa, Atlántico (MUGA).

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoye la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, desarrollo y financiación de los procesos culturales y de salvaguardia generados por las actividades llevadas a cabo por el Museo Arqueológico de Galopa, Atlántico (MUGA).

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 356, 357 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, la asignación de recursos que se requieran para:

1. La ampliación y mejoramiento de la reserva arqueológica, el laboratorio y las salas de exhibición actuales.
2. La construcción de nuevos espacios didácticos y de formación.
3. La construcción de salas de exhibición permanentes y temporales del Museo Arqueológico de Galopa (MUGA).

Artículo 4°. En salvaguarda de los bienes muebles representativos del patrimonio cultural de la Nación, autorícese al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, supervise la destinación de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo las acciones descritas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 3° de la presente ley, encaminadas a la protección, conservación y

desarrollo del Museo Arqueológico de Galopa (MUGA); esto, en razón de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 5°. Las disposiciones presupuestales dispuestas en la presente ley solo podrán ser utilizadas para los fines aquí establecidos, de lo contrario se incurrirá en las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6°. Lo presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Julián David López Tenorio.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 30 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Yannai Kadamani Fonrodona.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1737 DE 2026

(julio 30)

por la cual se ordena una transferencia de aportes al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.

El Viceministro General de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el parágrafo 3° del artículo 2.15.3 del Decreto número 1068 de 2015 y la Resolución número 0996 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico podrá recibir aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo.

Que mediante la Resolución número 4075 del 12 de noviembre de 2015, el Ministro de Hacienda y Crédito Público definió a Fiduprevisora S. A. como la entidad fiduciaria del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.

Que el numeral 1 del artículo 2.15.3. del Decreto número 1068 de 2015 dispone que los recursos del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico estarán constituidos por las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto Nacional y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno nacional.

Que en el parágrafo 3° del artículo mencionado en el considerando anterior, establece el trámite por medio del cual el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá los recursos que sean requeridos por el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico para la atención de los gastos determinados en dicho parágrafo.

Que el citado parágrafo establece que la Entidad Fiduciaria deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una comunicación con el soporte y la certificación de la existencia y necesidad de atender alguno de los gastos relacionados en el mismo parágrafo.

Que Fiduprevisora S. A., mediante la comunicación 20261110004329361 radicada ante este Ministerio bajo el número 1-2026-073058 del 14 de julio de 2026, actuando como Entidad Fiduciaria del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, allegó comunicación con los soportes y las certificaciones correspondientes a la existencia, necesidad y montos de los siguientes gastos del Fondo:

Concepto	Valor	Valor en USD
Pago de capital del Contrato de Empréstito 3610 OC-CO suscrito entre el Patrimonio Autónomo Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y el BID.	COP 130.314.184.798,50	USD 36.708.221,07
Pago de Intereses del Contrato de Empréstito 3610 OC-CO suscrito entre el Patrimonio Autónomo Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y el BID.	COP 5.347.761.464,00	USD: 506.411,68
Pago de comisión del Contrato de Empréstito 3610 OC-CO suscrito entre el Patrimonio Autónomo Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y el BID.	COP 630.222.802.50	USD: 177.527,55
Total	COP 136.292.169.065,00	USD: 38.392.160,30

Que la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Reporte de Compromiso Presupuestal número 10726 de fecha 26 de enero de 2026 por el valor de cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos siete pesos Moneda Legal Colombiana (COP \$471.444.985.907,00), cuyo Certificado de Disponibilidad Presupuestal corresponde al número 16726 del 26 de enero de 2026, para atender gastos que se generen en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación número 7.026-2018 del 26 de diciembre de 2018, celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fiduprevisora S. A.

Que la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificó los documentos en los que se soporta la solicitud de Fiduprevisora S. A., así como el Registro Presupuestal del Compromiso expedido por la Subdirección Financiera y, con base en ello, emitió el memorando con número de radicación 3-2026-011097 del 16 de julio de 2026, mediante el cual consideró procedente realizar la transferencia a Fiduprevisora S. A. por valor de \$136.292.169.065,00 y recomendó seguir adelante con los procedimientos y trámites necesarios para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiera los montos solicitados al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 2.15.3. del Decreto número 1068 de 2015, la vigilancia y responsabilidad de la ejecución de los recursos y proyectos estará a cargo de la Entidad Ejecutora, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a la Entidad Fiduciaria como vocera del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, y responsable de la conservación y transferencia de los recursos.

Que de conformidad con el numeral 6 de la Cláusula 7 el Convenio Interadministrativo de Cooperación 7.026-2018, con el fin de que el Tesoro Nacional pueda dar el uso más eficiente posible de los recursos del Presupuesto General de la Nación, los excedentes de liquidez que se generen por concepto de diferencia en cambio u otro concepto, deberán reintegrarse al Tesoro Nacional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que se haya generado un remanente por no haberse requerido la totalidad de los recursos para los que fueron solicitados inicialmente.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferir al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, administrado por Fiduprevisora S. A. en su calidad de Entidad Fiduciaria, la suma de ciento treinta y seis mil doscientos noventa y dos millones ciento sesenta y nueve mil sesenta y cinco pesos moneda legal colombiana (\$136.292.169.065,00), con el fin de atender los pagos relacionados en la presente resolución.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2026.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público (e),

Leonardo Arturo Pazos Galindo.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES

DECRETO NÚMERO 0906 DE 2026

(julio 30)

por el cual se retira del servicio al señor Ricardo Correa Cubillos, Notario Segundo (2) del Círculo Notarial de Soacha-Cundinamarca, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 181 y 182 del